

Recursos de reposición y apelación

Jesus Antonio Azcarate Vasquez <jesusazcarate@hotmail.com>

Lun 09/08/2021 15:28

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga <j01cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Guadalajara de Buga, agosto 06 de 2021.

Doctor.

Wilson Manuel Benavidez Narváez

Juez Primero Civil Municipal

Ciudad.

E. S. D.

Ref. Ejecutivo Hipotecario 2017-00313 -00

Demandante. José German Serna Botero.

Demandada: Clara Inés Abella de Castaño.

En mi condición de Apoderado del demandante en el proceso referenciado, con ocasión al Auto Interlocutorio 1058 del dos (2) de agosto que **imprueba el remate** del predio aprisionado en esta Litis, me permito expresar que si este consignación en efectivo a nombre del proceso y por cuenta del rematante la suma de **TRES MILLONES DE PESOS**, a la cuenta número 76111400300120160013200 que corresponde a Depósitos Judiciales el 5% del valor **correspondiente al impuesto del remate**, se hizo en cuenta suministrada por la señora Mariela funcionaria del Juzgado de última hora, pues entiendan que los litigantes como los mismos partes desconocemos de las cuentas del juzgado, como de los mismos convenios el juzgado tiene con otros Bancos. De cuya consignación recibí el desprendible de caja del Banco Agrario por **el citado valor consignado, y que aporte dentro** del término legal al proceso, cuenta que según información del Banco corresponde al Juzgado, y no al Fondo **para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia** (Ley 1743 de 2014) se hizo el 25 de marzo de 2021, tal como como consta en la respectiva copia o desprendible expedida por el Banco, y que se anexo al proceso.

El desprendible de la consignación escaneada la hice llegar al proceso dentro de los términos legales teniendo en cuenta la virtualidad de la justicia que opera bajo la vigencia del Decreto 806, de junio 20 de 2020.

Si bien es cierto posteriormente, al aporte de la constancia de consignación, fui requerido por el Despacho mediante providencia judicial, para que allegara al proceso la constancia de la consignación del 5% del **impuesto del remate**, nunca se me precisó en el requerimiento el número de la cuenta del Fondo, en la que debía hacerse la consignación y que la abonada correspondía a cuenta del Juzgado; mas no de saldo del precio del bien inmueble, pues este no era el caso. en nueva consulta ante este requerimiento, en solicitud verbal a la Gerencia del Banco Agrario de Colombia, insistí, a este, sobre la exigencia del Juzgado de la expedición del desprendible de **“transacción recaudos de convenios”**, siendo su respuesta la misma, es decir, **que ellos no podían expedir ninguna otra certificación adicional distinta a la consignación o desprendible de caja que ya me habían expedido**, no exponiendo nada sobre convenios, y que la constancia debía reposar en el juzgado y proceso por remisión directa del banco al día siguiente de la consignación, pues cuando se les hablo de una **cuenta convenio**, manifestaron que esta debía suministrarla clara y directamente el Banco, porque ellos no suministraban tales datos por reserva y políticas del Banco.

No se explica entonces como se exige esta constancia de caja del desprendible de **“transacción recaudos de convenios”**, **con su respectivo timbre o sello de recibido de Caja** por valor de **tres millones de pesos correspondiente al impuesto del remate**, sin aclarar que no se había hecho en la cuenta del fondo, si bien era de nuestro resorte estaba sujeta a la información correcta nos suministrara el Juzgado, pero como el Juzgado no dio una información cierta y veraz sobre esta cuenta se hizo en cuenta del Baco y por ello el Banco se ha negado a expedirlo con argumentos valederos de que con base en la consignación solo se entrega el desprendible de caja como constancia con el sello de recibido por el valor respectivo que ya fue expedido; y que al día siguiente esta constancia de consignación estaría en el Juzgado como prueba de la transacción, argumento que aceptemos pues no estamos al tanto de los reglamentos y disposiciones bancarios; pero una vez arrimada esta constancia de consignación al Juzgado, debió ponerse en nuestro conocimiento de la irregularidad para ser corregida, informando la cuenta correcta del fondo, y habíamos hecho nueva consignación en la cuenta correspondiente, mientras se ordenaba la devolución de la cuenta del juzgado.

A raíz de la imposibilidad de aportar este desprendible de **“transacción recaudos de convenios”** por las irregularidades anotadas en la actuación del Interlocutorio que textualmente dice, **“requerir al demandante para que aporte la consignación del impuesto de remate”** igual se ha debido advertir la irregularidad para repetir la **consignación y no habíamos llegado al** control de legalidad del proceso y a improbar el remate del bien inmueble llevado cabo el 17 de marzo del cursante año, tampoco a la multa del 20% del crédito, a mi representado.

A colofón de lo anterior con todo respeto teniendo en cuenta que el interlocutorio, si tiene recursos, **porque aquí no se está decretando la extensión del crédito**, interponemos los recursos de REPOSICION y en Subsidio el de

APELACIÓN con los mismos argumentos, pues la expedición del desprendible de “**transacción recaudos de convenios**”, que no se aportó al proceso, NO dependía del Suscrito apoderado ni del demandante, que muy por el contrario estuvimos muy atentos a cumplir con este requerimiento legal, **y que reiteramos no estaba a nuestro alcance, en nuestros manos la expedición del desprendible “transacción recaudos de convenios**, por lo tanto la **IMPROBACIÓN DEL REMATE, y la sanción impuesto de multa a mi patrocinado, es** nuestro juicio ilógica e ilegal, porque se sanciona a una de las partes procesales sin tener nada que ver, y que hacer sobre la expedición del tal desprendible, el cual en primera instancia dependía del Juzgado suministrar el número de la cuenta del fondo recauda este recurso, y segundo dependía del Banco Agrario.

En estas condiciones al Despacho suplico mi amparo en la aplicación del Art. 228 de Constitución Política, que establece: “Las actuaciones serán públicas y permanentes con las **excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial.**” Esto en cuanto a que mi cliente como el Suscrito apoderado hemos hecho todo en cuanto estuvo a nuestro alcance legal para estar dentro de la legalidad del proceso, y las irregularidades detectadas que llevaron a la improbación del remate nunca estuvieron a nuestro alcance, tampoco fueron de nuestra competencia.

Por lo anterior sírvase señor Juez **REVOCAR** el auto atacado para reponer Aprobando el Remate, ordenando la entrega del bien inmueble al rematante por haber cumplido con las exigencias legales, pues la exigencia del desprendible de “**transacción recaudos de convenios**” **no se consignó en la cuenta que era pero** el impuesto del 5% sobre el remate se efectuó, y dentro de la oportunidad legal, depósito que se encuentran en sus arcas, pudiéndose hacer un traslado de cuenta al **Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia** ya que la cuenta en la cual depositó el dinero correspondiente al 5% del impuesto del remate es incorrecta pero no por culpa nuestra sino por culpa del juzgado que no informo con claridad el número de la cuenta.

Se anexa: copia de la respectiva consignación expedida por el Banco Agrario, y derecho de petición al Banco Agrario de Colombia para que sostenga su tesis ante el Despacho. Y copia de los recibos suministrados al Juzgado de última hora sin ninguna claridad en que cuenta se debía consignar este impuesto.

Cordialmente,

JESUS ANTONIO AZCARATE VASQUEZ
C.C. No. 14.874.615
T.P. No. 37356
Celular 316 827 2563